



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
23 de marzo de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

44º período de sesiones

Viena, 20 a 29 de marzo de 2001

Tema 7 a), b) y c) del programa

Proyecto de informe

Relator: Sr. Hae-moon **Chung** (República de Corea)

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

A. Estructura del debate

1. En sus sesiones 1195^a y 1196^a, celebradas el 20 de marzo de 2001, la Comisión examinó el tema 7 de su programa, titulado “Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas”: a) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias; b) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes; c) Cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos; d) Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; y e) Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias (E/CN.7/2001/6);

b) Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 (E/INCB/2000/1);

c) Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2000/4);

d) Primer informe bienal del Director Ejecutivo sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha en común contra el problema mundial de las drogas (E/CN.7/2001/2).

2. El Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el observador de la Organización Mundial de la Salud (OMS) hicieron declaraciones introductorias. En su 1195ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2001, la Comisión examinó el tema 7 a) de su programa. Hicieron declaraciones los representantes de Australia, Bélgica, Cuba, los Estados Unidos de América, Egipto, el Japón, el Perú, la República Democrática Popular Lao, Suiza, Tailandia, Ucrania y Venezuela.
3. En sus sesiones 1195ª y 1196ª, celebradas el 20 de marzo de 2001, la Comisión examinó el tema 7 b) de su programa. El Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes hizo una declaración introductoria. Hicieron declaraciones los representantes de Colombia, Nigeria, Turquía, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Pakistán, el Japón, México, Ucrania, Egipto, Australia, Argentina, China, la República de Corea, Portugal, la República Islámica del Irán, Alemania, España, Eslovenia, Malasia, Hungría, Dinamarca, Bélgica, el Canadá, Venezuela y Cuba.
4. También hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede, el Consejo de Europa y el Consejo de Ministros Árabes del Interior.

B. Deliberaciones

1. Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000

5. La Comisión felicitó a la Junta y su secretaría por la elaboración de su informe correspondiente a 2000¹, que presentaba un cuadro completo y equilibrado de la evolución reciente de la fiscalización de los movimientos lícitos de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, así como del uso y el tráfico ilícitos de esas sustancias, y que pasaba revista a las medidas adoptadas por los gobiernos. El informe seguía siendo una base excelente para la formulación de políticas a nivel tanto nacional como internacional. Algunos gobiernos presentaron información suplementaria sobre la situación en cuanto al uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en sus países, así como sobre sus estrategias para reducir la oferta y la demanda ilícitas de estupefacientes.
6. La Comisión acogió complacida el examen del problema del consumo excesivo de sustancias sometidas a fiscalización, que figuraba en el capítulo primero del informe. Asegurar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por una parte, y prevenir el consumo excesivo de esas sustancias, por otra, era un elemento esencial del mandato de la Junta. El consumo excesivo de sustancias objeto de fiscalización era una cuestión preocupante que solía afectar también a las sustancias sicoactivas no sometidas a fiscalización internacional. El consumo excesivo de tales drogas era un asunto que los gobiernos debían encarar en cooperación con la industria que las fabrica y otros participantes en su cadena de distribución.

¹ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.01.XI.1.

7. La Comisión tomó nota de las recomendaciones formuladas por la Junta en su informe, dirigidas a reducir el consumo excesivo de sustancias sometidas a fiscalización. Los gobiernos debían vigilar atentamente la oferta y el consumo de ese tipo de drogas y cuidarse de establecer leyes y disposiciones administrativas adecuadas, susceptibles de adaptación a nuevas tendencias y situaciones. Era de importancia decisiva mantenerse vigilante frente a novedades insólitas a fin de responder de manera oportuna cuando drogas que tenían antes un uso médico limitado adquirieran popularidad. Asimismo, los gobiernos debían evaluar las necesidades nacionales con la mayor exactitud posible.

8. La educación constante de quienes recetan sustancias sometidas a fiscalización y quienes las consumen era un elemento importante para lograr la reducción del consumo excesivo de sustancias sicotrópicas. Esas iniciativas debían tener como destinatarios los grupos especialmente vulnerables al uso indebido de tales sustancias. En cooperación con la industria que las fabrica, los gobiernos debían contrarrestar las prácticas de venta y promoción que fueran un obstáculo para una política sanitaria bien concebida, así como cuidar de que se respeten los criterios éticos elaborados para la promoción de medicamentos por la industria farmacéutica y la Organización Mundial de la Salud. Se pidió a los gobiernos que aplicaran rigurosamente lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971², que prohíbe la propaganda de las sustancias sicotrópicas dirigida al público en general. La actuación internacional podía también producir cambios en las tendencias de consumo y se elogió a este respecto la labor del Grupo Pompidou del Consejo de Europa relativa al uso racional de las benzodiacepinas en Europa.

9. Si bien se reconocieron las ventajas de la moderna tecnología de la información, se señaló que el rápido crecimiento de Internet planteaba nuevos retos a la fiscalización internacional de estupefacientes. Se observó con inquietud que la Red se utilizaba cada vez más para la propaganda y venta ilícitas de sustancias sometidas a fiscalización. En ella se podían encontrar fórmulas para producir una amplia variedad de drogas sintéticas. Se alentó a los gobiernos a implantar medidas eficaces con el fin de impedir el uso ilícito de Internet para la distribución ilegal de sustancias sometidas a fiscalización, antes de que el problema alcanzara proporciones alarmantes. Varios gobiernos informaron sobre las medidas adoptadas para reprimir la propagación de información ilícita a través de Internet. Se alentó a los gobiernos a utilizar la Red y otros medios electrónicos como instrumentos para prevenir el uso indebido de drogas y contrarrestar el flujo de información negativa que se mueve por el ciberespacio.

10. Varios gobiernos expresaron su preocupación compartida por la amplitud de la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos de estimulantes de tipo anfetamínico y otras drogas sintéticas. El uso indebido de tales sustancias se había extendido a casi todas las regiones del mundo y había sumado una dimensión amenazante más al problema de la droga. Las nuevas drogas sintéticas que aparecían en el mercado eran fáciles de fabricar clandestinamente y constituían un desafío para los sistemas de vigilancia establecidos. Se instó a la Junta a acrecentar su apoyo a las autoridades nacionales para prevenir la desviación de drogas y precursores.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.

11. Se acogieron con agrado las misiones realizadas por la Junta en los países pues eran una valiosa oportunidad para el intercambio de información, ideas y opiniones sobre asuntos de importancia mutua. Algunos gobiernos que habían recibido misiones de la Junta informaron a la Comisión sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por aquélla.

12. La Comisión acogió complacida los esfuerzos de la Junta por favorecer el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta y la demanda de opiáceos utilizados con fines médicos y científicos, conforme a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes³, y pidió a la Junta que prosiguiera su labor en este terreno. La vigilancia de la oferta existente, incluidas las reservas, era esencial para asegurarse de que no hubiera escasez en los años de cosecha inesperadamente insuficiente. Los gobiernos de todos los países productores debían atenerse rigurosamente a las disposiciones de la Convención de 1961 y adoptar medidas eficaces para impedir la producción o la desviación ilícitas de materias primas de opiáceos hacia cauces ilegítimos.

13. Se informó a la Comisión de la labor realizada por la Junta en cumplimiento de la resolución 43/11 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Disposiciones respecto de los viajeros sometidos a tratamiento con medicamentos que contengan estupefacientes”. Algunos gobiernos reclamaron una solución pragmática del problema que facilitara los viajes en los casos de aplicación de tal tratamiento. Se sugirió una iniciativa dirigida a establecer directrices para uso de las autoridades nacionales acerca de los viajeros internacionales que reciban tratamiento con drogas sometidas a fiscalización internacional.

2. Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 acerca de la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988

14. El Presidente de la Junta presentó el informe de la misma correspondiente a 2000 acerca de la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988⁴. La Junta fue elogiada por su informe y por el estudio exhaustivo y revestido de autoridad que en él figura sobre la situación actual de la fiscalización de precursores en todo el mundo. El informe ofrecía también un panorama y análisis mundial de la evolución reciente en cuanto a incautaciones, tráfico ilícito y desviación de productos químicos precursores, ayudando así a los gobiernos en sus esfuerzos por impedir la fabricación ilícita de drogas.

15. La Comisión expresó su inquietud por el aumento de la fabricación, el tráfico y el consumo de drogas sintéticas a nivel mundial, en particular de estimulantes de tipo anfetamínico. Señaló la necesidad de estar al corriente de las nuevas tendencias en la fabricación de drogas sintéticas, así como de adoptar nuevos planteamientos para combatirlas. En cuanto al empleo de productos químicos sustitutivos no sometidos a fiscalización para fabricar drogas ilícitas, las sustancias y directrices incluidas en la lista limitada de vigilancia especial internacional establecida por la Junta eran un instrumento útil para los gobiernos, pues estimulaban la toma de

³ *Ibíd.*, vol. 520, N° 7515.

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.01.XI.4.

conciencia y la cooperación con la industria química para impedir la desviación de esas sustancias.

16. La Comisión tomó nota del éxito persistente de la Operación Púrpura, un programa de rastreo internacional del permanganato potásico, producto químico fundamental utilizado en la fabricación ilícita de cocaína, y acogió complacida las medidas de la Junta destinadas a emprender un programa análogo para el anhídrido acético, producto químico de gran importancia utilizado en la fabricación ilícita de heroína. La iniciativa, llamada Operación Topacio, comenzó el 1º de marzo de 2001. La Comisión instó a los gobiernos a prestar su pleno apoyo a las dos operaciones. Asimismo, la decisión de la Comisión de inscribir las sustancias anhídrido acético y permanganato potásico en el cuadro I de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵ tuvo amplia aceptación como medida importante para impedir desviaciones de esas sustancias.

17. La Comisión reiteró la importancia de que los gobiernos presenten a la Junta datos acerca del comercio lícito de los productos químicos sometidos a fiscalización internacional. El análisis de estos datos por parte de la Junta era un medio fundamental para detectar transacciones sospechosas y posibles desviaciones. Asimismo, también era importante hacer uso del sistema de notificaciones antes de la exportación previsto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Dichas notificaciones previas presentadas por los países exportadores a los importadores permitían una vigilancia más eficaz de la circulación comercial de esos productos químicos, y aumentaban la capacidad de los gobiernos para impedir desviaciones. Los países exportadores recalcaron la necesidad de una pronta reacción a esas notificaciones para garantizar el funcionamiento eficaz del mecanismo. La Junta desempeñaba una función esencial facilitando ese intercambio de información entre los gobiernos.

18. La Comisión tomó nota de los persistentes problemas inherentes al almacenamiento y eliminación de las cantidades crecientes de productos químicos incautados por los gobiernos, en particular de la necesidad de encontrar medios inocuos, asequibles y ecológicamente favorables para esa eliminación. Expresó su apoyo a la labor de la Junta dirigida a recopilar información y ofrecer soluciones prácticas de ese problema.

19. La Comisión expresó su preocupación por la creciente disponibilidad de precursores, fórmulas y equipo para la fabricación ilícita de drogas a través de Internet, y exhortó a adoptar medidas concretas dirigidas a investigar medios y arbitrios para regular tales actividades.

20. Como complemento de la información facilitada en el informe sobre la aplicación del artículo 12, algunos representantes presentaron a la Comisión información actualizada sobre las incautaciones de precursores así como sobre la nueva legislación referente a estos últimos y las nuevas medidas de fiscalización ya establecidas o proyectadas en sus países.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

21. La Comisión reiteró la importancia de las disposiciones que se deben adoptar a nivel regional e internacional para hacer frente con más eficacia al tráfico de productos químicos precursores. Cierta número de gobiernos notificaron a tal fin iniciativas regionales, acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento en materia de aplicación coercitiva de la ley, capacitación, vigilancia de precursores químicos e intercambio de información.

3. Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias

a) Inclusión de la 2C-B en la Lista II, la 4-MTA en la Lista I y del GHB y el zolpidem en la Lista IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

22. La nota verbal del Secretario General sobre cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias, de fecha 2 de noviembre de 2000, contenía las recomendaciones de la OMS de que la sustancia 4-bromo-2,5-dimetoxifeniletamina (2C-B) se incluyera en la Lista II, la 4-metiltioanfetamina (4-MTA) en la Lista I, y el ácido gamma-hidroxi-butírico (GHB) y el zolpidem (INN) en la lista IV del Convenio de 1971. En respuesta a la nota verbal del Secretario General se recibieron observaciones de los gobiernos sobre la posible inclusión en listas de las cuatro sustancias.

23. El observador de la OMS hizo una declaración para fundamentar las recomendaciones hechas por su organización, que se basaron en el asesoramiento técnico del Comité de Expertos en Farmacodependencia, reunido en septiembre de 2000. Antes de la reunión del Comité de Expertos, el Consejo Ejecutivo de la OMS había aprobado nuevas orientaciones para los criterios de inclusión en listas. Aunque la mayoría de los representantes apoyaron las recomendaciones de la OMS relativas a la 4-MTA, el GHB y el zolpidem, muchos representantes expresaron preocupación por la recomendación de la OMS de incluir la 2C-B en la Lista II y no en la Lista I del Convenio de 1971. En opinión de varios representantes, la 2C-B debía incluirse en la Lista I de este Convenio, dada su similitud con la mescalina, sustancia ya incluida en la Lista I. Además, en opinión de algunos representantes, el GBL, precursor químico del GHB, debía someterse también a fiscalización internacional.

24. La Comisión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio de 1971, decidió por 37 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones, incluir la 4-bromo-2,5-dimetoxifeniletamina (2C-B) en la Lista II; por 39 votos a favor, y ninguno en contra, sin abstenciones, incluir la 4-metiltioanfetamina (4-MTA) en la Lista I; por 42 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones, incluir el ácido gamma-hidroxi-butírico (GHB) en la Lista IV; y por 44 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones, incluir el zolpidem (INN) en la Lista IV del Convenio de 1971.

b) Traslado del anhídrido acético y del permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

25. Dos notas verbales del Secretario General, de fecha 3 y 4 de mayo de 2000, contenían notificaciones del dictamen, las conclusiones y las recomendaciones de la Junta en el sentido de que el anhídrido acético y del permanganato potásico se trasladaran del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

26. La Comisión, siguiendo la base de la recomendación de la Junta y de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención de 1988, decidió por 44 votos a favor, ninguno en contra, y una abstención trasladar el anhídrido acético del Cuadro II al Cuadro I, y por 40 votos a favor, ninguno en contra y una abstención trasladar el permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.
